


RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JOAQUIN RODARTE
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO 526/2011

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día ocho de noviembre del año dos mil once, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, y en virtud del oficio número ICAI/1628/11, de fecha siete de noviembre del año dos mil once, remitido por el mismo funcionario el día de hoy, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el C. Joaquín Rodarte se dicta el siguiente:

ACUERDO



Visto el recurso y anexos de fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, téngase al C. **Joaquín Rodarte** por interponiendo Recurso de Revisión con número de folio PF00014511, derivado de la solicitud de información con número de folio 00329711 de fecha nueve de agosto del año dos mil once, en contra del **Congreso del Estado**, se analiza la procedencia del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables contempladas en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los

ACUERDO 526/2011

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México


Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 1 de 3

quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El recurrente en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó prevención el día doce (12) de agosto del año dos mil once. En fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil once, el sujeto obligado notificó el desechamiento de la solicitud en virtud de no haber cumplido la prevención realizada.



Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintitrés (23) de agosto del año dos mil once, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día doce (12) de septiembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día veintisiete (27) de octubre de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado extemporáneamente.

Por lo que de conformidad con el artículo 129 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra señala:

"El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo".

ACUERDO 526/2011

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 2 de 3

Por tal motivo **SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** el presente Recurso de Revisión.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 129 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.


ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR.


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.